



**Resolución No. CSJCOR21-367**  
Montería, 1 de julio de 2021

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

**Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2021-00280-00**

**Solicitante:** Sr. Diego Andres De León Anaya

**Despacho:** Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dr. Fredy Jose Puche Causil

**Clase de proceso:** Disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho

**Número de radicación del proceso:** 2020-0002

**Magistrada Ponente:** Dra. Isamary Marrugo Díaz

**Fecha de sesión:** 30 de junio de 2021

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de junio de 2021 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado el 21 de junio de 2021, el señor Diego Andres De León Anaya, en calidad de parte demandada presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso de disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho que se adelanta en contra del peticionario, radicado bajo el No. 2020-0002.

En su solicitud, el peticionario manifiesta lo siguiente:

*- “Desde el 21/09/2020 se enviaron oficios contestando demanda, posteriormente reconociendo personería jurídica la cual, después de pasar 9 meses el despacho no se ha pronunciado conforme se verifica en Tyba, siendo un retraso y el cual me está generando perjuicios económicos, además por lo del Covid, se está afectando mi capacidad económica sin definir este proceso, solicitando por favor dar trámite conforme a normas procesales y se verifique el trámite en este proceso que no han sido diligentes.”*

### Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ21-263 del 23 de junio de 2021, fue dispuesto solicitar al Doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (25/06/2021).

### 1.2. Del informe de verificación

El 28 de junio de 2021 el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

*“(…) Posteriormente, el abogado en mención, aportó por medio del correo de este Despacho, poder especial, conferido por el demandado.*

*Con fecha 13 de noviembre de 2020, (fecha que vencía el término para contestar), el profesional de Derecho, presenta por medio del correo institucional del Juzgado, la contestación de la demanda con sus anexos, sin presentar ningún recurso ni excepciones.*

*Es del caso anotar, que, a través de auto de fecha 28 de junio de 2021, se señaló fecha y hora para la audiencia inicial, señalándose para tal fin el día nueve (09) de Julio a las tres de la tarde (3:00 p.m.), auto que corrigió el del día anterior, donde se había erróneamente señalado la misma fecha y hora, pero para la audiencia de inventario y avalúos.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

Según lo dispuesto con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el peticionario señor Diego Andres De León Anaya, su principal inconformidad radica en que el juzgado desde hace nueve (9) meses no le ha dado impulso al proceso en el cual es demandado.

Al respecto el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, le informó a esta Seccional con respecto al caso en estudio, que a través de auto del 28 de junio de 2021, había señalado fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, dándole trámite al proceso cumpliendo con lo pretendido por el peticionario.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, que reglamenta el presente mecanismo dispone que *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y el Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, resolvió de fondo la circunstancia de inconformidad que invocaba el peticionario, al dar impulso al proceso a través del auto del 28 de junio de 2021 por medio del cual fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, cumpliendo con lo solicitado por el peticionario, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, se ordenará el archivo de la solicitud incoada por el señor Diego Andres De León Anaya.

Adicionalmente, hay que tener en cuenta que la forma de prestación del servicio de administración de justicia se ha visto afectada por la situación de emergencia sanitaria por la Covid-19, ocasionando que los servidores judiciales tengan restricciones para asistir a las sedes de los despachos judiciales y tengan que laborar desde casa; por lo que se ha generado una deficiencia y acumulación de trabajo en los juzgados, situación ajena a la voluntad de los jueces y empleados, además de las implicaciones de la virtualidad y la limitación en el aforo de las sedes.

Por ende, es imperioso recalcar que para el caso concreto; debido a la situación excepcional acaecida por la Pandemia del COVID-19 y que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario, se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716 en su Artículo 7 párrafo segundo dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.” (Subraya para resaltar).

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

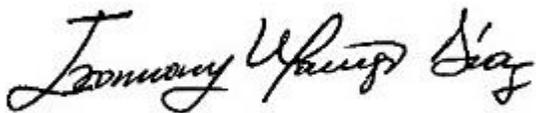
### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, dentro del trámite del proceso dentro del trámite del proceso de disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho que se adelanta en contra del peticionario, radicado bajo el No. 2020-0002, presentada por el señor Diego Andres De León Anaya, y por consiguiente archivar la presente vigilancia judicial.

**SEGUNDO:** Notificar por correo electrónico u otro medio eficaz el contenido de la presente decisión al doctor Fredy Jose Puche Causil, Juez Primero de Familia del Circuito de Montería, y comunicar por oficio al señor Diego Andres De León Anaya, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO:** La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



**ISAMARY MARRUGO DIAZ**  
Presidente

IMD/mpsc